

PUNTO DE MIRA

En una burbuja de impunidad

Hay quien compara el mundo del fútbol con un solar en el que se levantan edificios altos sin cimientos sólidos en sus bases. Cuando alguno se viene abajo, prometen levantar otro con los últimos avances técnicos para evitar nuevos siniestros. En el fútbol no se avanza ni en intenciones. Los errores en el mundo del balón se suceden de manera especial y, en este caso, sorprendió a los seguidores del Barcelona quienes se resistían a aceptar lo sucedido frente al Bayern. Este partido fue presentado en la Ciudad Condal bajo el eslogan eufórico y desafiante: «Sin miedo y ¡al ataque!», según se leía anteayer en la portada del diario *Sport*. Quienes hacen tal propaganda olvidan que en el fútbol nada es cierto en tanto no sucede, y que los deseos tampoco pasan de ahí mientras el balón está en juego.

El batacazo azulgrana frente al Bayern, aun considerándolo muy duro (4-0) no intenta ridiculizar al conjunto azulgrana por lo sucedido, sino manifestar disconformidad por el entorno artificial en que se viene presentando el fútbol español, desde los despachos de los dirigentes hasta los terrenos de juego. El sorprendente 4-0 de Múnich no deja de ser uno de los tanteos adversos sufridos por el Barcelona en su historial, lo mismo que sucedió a otros. Escribimos este «Punto de Mira» momentos antes de que se juegue la segunda semifinal de la Liga de Campeones, que enfrenta al Borussia y al Real Madrid, y de la que ofreció José Luis Oltra, en La Voz de Galicia de ayer, un comentario previo: «El momento blanco», donde este profesional del fútbol no silenciaba que el Madrid salía favorito, «pero hay factores que pueden tener su peso si no se manejan de forma adecuada...» manera cierta de plantear la duda que envuelve todo partido.

El fútbol vive en una gran caja de sorpresas. El lunes, el gol del céltico Bermejo. Anteayer, el 4-0 del Bayern. Y anoche, ¿qué pasó en Dortmund? En este periódico se informa de lo sucedido, y no de lo que va a suceder, que es donde nace la discrepancia que dio pie a este comentario.

El presidente de la Liga insinúa que el retraso ha complicado la situación

Tebas dice que el Deportivo debió haber entrado en concurso antes

A CORUÑA / LA VOZ

«El concurso debería haber llegado antes», este es el titular de una información publicada ayer por el diario *Marca* en la que Javier Tebas, recientemente elegido presidente de la Liga de Fútbol Profesional, explica que el Deportivo tenía que haber solicitado antes la suspensión de pagos, porque cuando lo hizo su situación ya era excesivamente crítica.

El hecho de que Tebas diga esto tiene una gran relevancia porque, además de ser el presidente de la Liga, está trabajando en la sombra en el concurso del club coruñés y ya han sido varias las ocasiones en las que se ha reunido con Lendoiro y con algunos de los principales acreedores. Es, por tanto, un gran conocedor de las interioridades del club.

La pregunta formulada por el periodista del rotativo madrileño y la respuesta del elegido presidente de la Liga de Fútbol Profesional fueron:

—¿Debería el Deportivo haber pedido el concurso antes?

—Sin duda. Lo que pasa es que el concurso lo ven como un



Javier Tebas, tras un juicio en Pontevedra. RAMÓN LEIRO

fracaso, cuando se supone que vas al médico en el momento en el que empiezas a estar mal. Sin embargo, cuando pasa el tiempo, es más complicado. España no tiene cultura de concurso en los ámbitos empresariales.

Sobre la actual situación, Tebas la comparó con la del Xe-

rez, aunque se mostró más optimista en el caso del club coruñés: «Soy optimista de cara a una solución, pero actualmente está muy mal, igual que el Xerez, en Segunda».

Haber ocultado la situación de necesidad de concurso es uno de los motivos que puede

derivar en que el mismo sea calificado como culpable.

No es la primera vez que se asegura que Lendoiro retrasó la presentación del concurso de acreedores y que, por tanto, agravó la situación del Deportivo. El informe de los administradores ya reflejaba que hacía tiempo que el club presentaba síntomas de insolvencia.

Muchas fueron las veces que, con anterioridad a la presentación del precurso (noviembre del 2012) Lendoiro se refirió a la suspensión de pagos, asegurando que no tenía intención ninguna de acogerse. Llegó a decir que le daría vergüenza y que dar ese paso sería una derrota.

El pasado mes de agosto, la empresa Mondo Ibérica pidió concurso necesario para el club y posteriormente retiró la demanda tras cobrar el dinero que el Deportivo le adeudaba desde hacía diez años. Este acuerdo es estudiado por el juez que, ante la petición de la administración concursal, podría revocar el mismo porque entonces el Deportivo ya era insolvente y se benefició a un acreedor con respecto al resto.

Responsabilidad por presentar tarde la solicitud de concurso

La Ley Concursal dedica especial atención al deber de solicitar la declaración de concurso y atribuye al incumplimiento del mismo una serie de responsabilidades con relación a los administradores de las sociedades insolventes concursadas.

Los términos de la normativa son claros y contundentes «el deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia» «artículo 5.1».

A la vista de la literalidad del precepto, la clave radica en determinar el momento en que el administrador de una sociedad debe tenerse por conocedor del estado de insolvencia. A tal efecto, el propio legislador concursal, consciente de la dificultad que podría entrañar en el caso concreto determinar una fecha concreta, ha establecido una presunción de conocimiento del estado de insolvencia, de tal forma que se tendrá por cierto que el administrador ha tenido conocimiento del mismo —a no ser que logre acreditar lo contrario, mediante prueba admitida en Derecho— cuando la sociedad venga desatendiendo de forma general el cumplimiento de sus obligaciones de pago, tenga embargada la generalidad de su

patrimonio o ejecute alzamiento o liquidación de sus bienes, así como cuando incurra en incumplimientos sectoriales respecto de determinados acreedores durante un período de tres meses consecutivos: Hacienda Pública, Seguridad Social y trabajadores. Una vez que el administrador de la sociedad conozca, efectivamente, la situación de insolvencia, o bien se dé alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior —e dé por enterado, o no, el propio administrador—, se inicia el referido plazo de dos meses para solicitar el concurso.

La fijación de un plazo para la solicitud del concurso atiende a la consideración de la propia normativa concursal acerca de la conveniencia de adelantar en el tiempo la declaración de concurso, entendiendo que se evitará un mayor deterioro del estado patrimonial de la empresa que podría llegar a dificultar, o incluso impedir, la satisfacción de los acreedores y la continuación de la actividad empresarial.

En coherencia con todo ello, la Ley Concursal sanciona el incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso, de tal forma que establece tal incumplimiento como uno de los hechos que pueden dar lugar a la calificación culpable del concurso, en cuanto la tardanza hubiere contribuido a generar o agravar la insolvencia de la empresa.

En orden a determinar la calificación del concurso como culpable o fortuito y las responsabilidades de los administradores societarios, dentro del procedimiento concursal se tramita la «sección de calificación» —salvo que se apruebe un convenio considerado «poco» perjudicial para los acreedores: quita inferior a un tercio de sus créditos o espera inferior a tres años—, finalizada por sentencia que pudiera llegar a acordar, respecto de tales administradores, la inhabilitación para administrar bienes ajenos de 2 a 15 años, la pérdida de cualquier derecho de crédito frente a la concursada, la devolución de bienes o derechos económicos indebidamente obtenidos, así como una condena a indemnizar los daños y perjuicios causados por su actuación a la concursada. Incluso, si se llegara a abrir la fase de liquidación de la empresa, el juez podría condenar a los administradores, con cargo a su patrimonio personal, al pago del déficit patrimonial resultante, una vez liquidados todos los bienes de la empresa, respecto del importe de todos aquellos créditos que no se hubieran podido atender con la masa patrimonial del concurso.

Rafael González del Río es abogado de Caruncho, Tomé & Judel, despacho miembro de Hispajuris